

29 de Septiembre de 1993.

Ingeniero
GONZALO CORDOBA C.
Director General del Instituto
de Recursos Hidráulicos y
Electrificación.

E. S. D.

Señor Director:

En días pasados recibimos su Nota DAL-362-93 de 17 de agosto de 1993 en la cual se nos consulta sobre la utilización de timbres en el formulario de "Presentación de Cuentas", timbres que son igualmente exigidos en la Factura de venta, tal como se desprende del numeral 2 del artículo 967 del Código Fiscal.

Sin embargo, resulta imperativo realizar dos aclaraciones. La labor de Asesoría Jurídica que lleva a cabo esta Procuraduría esta sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos enunciados en la Ley, es por ello que el artículo 346 del Código Judicial estipula que cuando sea elevada una consulta a este Despacho y provengan de una Institución donde existan departamentos de Asesores Jurídicos, la consulta deberá ser acompañada del criterio de dicho Departamento Jurídico o funcionario Asesor.

Por otro lado, el Impuesto de Timbre debe ser consultado al Director General de Ingresos, tal como lo dispone el artículo 946 Parágrafo II que literalmente preceptúa:

"ARTICULO 946: El impuesto de Timbre se hará efectivo por medio de papel sellado y de estampillas, las cuales serán adheridas a los respectivos documentos. También se hará efectivo mediante boletos timbres...

Parágrafo II.- Para asegurar la correcta interpretación y aplicación del Impuesto de Timbres, se establece el procedimiento de consulta previa en los siguientes términos...

Las consultas serán dirigidas en papel sellado y por conducto de abogado idóneo, al Director General de Ingresos, debiendo exponerse con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta; puede asimismo expresarse la opinión fundada del consultante. Al escrito de consulta deberá acompañarse el original o un facsímil del documento que la motiva... (Ver Código Fiscal)."

Por lo anteriormente expuesto, no es factible el trámite de la presente consulta, ya que corresponde al Director General de Ingresos resolverla.

Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/bbe.

8